



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 044-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 16 de marzo de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

EL CONTRATO N° 34-2022-GA-MDSS; Expediente Administrativo N° CU 38284, ingresado en fecha 04 de enero de 2023, por mesa de partes, mediante FUT N 096930, la empresa Premezclados y Maquinarias Cusco S.A.C; Informe N° 022-2023-MDSS/SGO/GI/WPM, de fecha 01 de marzo de 2023, el residente de Obra; Informe N° 204-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM, de fecha 03 de marzo de 2023, Sub Gerente de Ejecución de Obras; Informe N° 0136-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 13 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento; Informe N.° 291-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gerente de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la agenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Ne 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en fecha 10 de enero de 2023 se suscribió el CONTRATO N° 34-2022-GA-MDSS, entre la Municipalidad y la empresa "PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO" SAC, representada por su representante legal Sr. AUCA BARCENA ABEL, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SM-31-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de concreto premezclado para la meta 0141 mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la margen derecha de la vía de evitamiento entre las APVS FDICSS y Javier Heraud primera etapa del Distrito De San Sebastián -Cusco-Cusco, por el monto de S/ 103,740.00 (Ciento Tres Mil Setecientos Cuarenta Con 00/100 Soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA ENTREGA, Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán de acuerdo al cronograma adjunto, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, el mismo que se desarrollara hasta finalizar el periodo 2022. Teniendo el siguiente cronograma: FC=210 KG/CM², CALLE NUMERO 4 EN LA APV VILLA SALUD PROG. 00+00 A 00+110 y , siendo suscrito el contrato el 27 de diciembre de 2022;

Que, mediante Expediente Administrativo N° CU 38284, ingresado en fecha 04 de enero de 2023, por mesa de partes, mediante FUT N 096930, la empresa Premezclados y Maquinarias Cusco S.A.C. representado por su Gerente, solicita Modificación de Nuevo Cronograma de Entrega de Suministro de Concreto Premezclado, para la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO ENTRE LAS APVS FDCSS Y JAVIER HERAUD PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO-CUSCO", solicita se notifique el NUEVO CRONOGRAMA de entrega de suministro de concreto premezclado para la Obra ya que con la CARTA N° 026-2022-SGEO-GI-MDSS/FETL, se indica que están en proceso de transferencia y adjuntan copias del CUADERNO DE OBRA, donde menciona en la Hoja N° 039 Asiento N° 110 que a la fecha 24/12/2022 donde se concluye las actividades de ejecución física en vista que el personal obrero solo cuenta con contrato hasta el día mencionado;

Que, mediante Informe N° 022-2023-MDSS/SGO/GI/WPM, de fecha 01 de marzo de 2023, el residente de Obra de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO ENTRE LAS APVS FDCSS Y JAVIER HERAUD PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - CUSCO-CUSCO", el mismo que señala en fecha 13 de febrero de 2023 se ha dado reinicio a la obra, por lo que adjunta nuevo cronograma de entrega;

Que, mediante Informe N° 204-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM, de fecha 03 de marzo de 2023, Sub Gerente de Ejecución de Obras recomienda comunicar y/o notificar al proveedor de Concreto el reinicio de la Obra y efectivizar el nuevo Cronograma de entrega de acuerdo al contrato CONTRATO N° 34-2022-GA-MDSS, derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-SM-31-2022-MDSS/CS-1;

Que, mediante Informe N° 0136-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 13 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento concluye que, al haberse acreditado el reinicio de obra por hechos sobrevinientes al contrato por parte de la Residencia de Obra, la Subgerencia de Abastecimientos concluye que, corresponde remitir los actuados a la Gerencia de Asuntos Legales de la MDSS a efectos de que cumpla con emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 291-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gerente de Administración, solicita evaluación y opinión legal sobre la procedencia de la petición de modificación de CONTRATO N° 34-2022-GA-MDSS, derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-SM-31-2022-MDSS/CS-1, por modificación del cronograma de entrega de concreto pre mezclado;

Se debe precisar que teniendo en cuenta que en fecha CONTRATO N° 34-2022-GA-MDSS, se notifico en fecha 27 de diciembre de 2022, entrado en vigencia los plazos desde el día siguiente de suscrito el mismo, y acorde al cuadro de detalle de entrega, está contemplado 6 entregables en un plazo de 13 días calendarios teniendo como fecha de culminación de entrega el 09 de enero de 2023;

Sobre lo peticionado se debe hacer las siguientes precisiones, que de conformidad con lo señalado por la OPINIÓN N° 034-2019/DTN, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142° del Reglamento, siempre que el contrato se encuentre vigente. Dicho esto, es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2022 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la modificación del cronograma del CONTRATO N° 34-2022-GA-MDSS, solicitado por la empresa "PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO" SAC., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SM-31-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de concreto premezclado para la meta 0141 mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la margen derecha de la vía de evitamiento entre las APVS FDCSS y Javier Heraud primera etapa del Distrito De San Sebastián -Cusco-Cusco, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Abastecimiento, elabore ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 34-2022-GA-MDSS.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la modificación contractual (Adenda) no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la entrega del insumo será en las instalaciones del grifo de la empresa SURTIDORES MANU SAC.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa "PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO" SAC., a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Ing. Armando Mujica Aguilera
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN